



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-997-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(346)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **PERLA XUYEN CALERO ÁLVAREZ**, en su calidad de Responsable de Capacitación del Ministerio de Educación (MINED), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **PERLA XUYEN CALERO ÁLVAREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-997-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **PERLA XUYEN CALERO ÁLVAREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, señaló que tiene inscrita a su nombre la parte indivisa de la nuda propiedad Finca No. 58,306, Tomo 532, Folios 129, Asiento 3 inscrita desde el uno de noviembre del año dos mil cinco, la que no aparece *incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control*; y **2)** El Banco AVANZ, comunicó que la declarante posee una Cuenta de Ahorro en Dólares No. 010287470102 con fecha de apertura veintiuno de noviembre del año dos mil, la que tampoco aparece *incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control*. Identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **PERLA XUYEN CALERO ÁLVAREZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diez de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve y veintiún minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **CALERO ÁLVAREZ**, con lo que pretendió aclarar las inconsistencias notificadas: exponiendo lo siguiente: **1)** La Finca No. 58,306, Tomo 532, Folios 129, Asiento 3, fue vendida el veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, según Escritura Número 422, a la señora Consuelo Amanda Álvarez Vega con número de cedula 401-151156-0001^a, se adjunta copia de la escritura de compraventa número 422, copia de escritura número 259 a nombre de las tres propietarias, Perla Calero, Johana Calero y Xochil Calero; y **2)** La Cuenta que aparece inscrita en el Banco AVANZ con número de Cuenta de Ahorro 010287470102, no se declaró ya que se había solicitado el cierre de la misma cuando era propiedad de ProCredit en la Sucursal de Masaya y no realizaron el cambio, se adjunta Boucher comprobante de saldo \$ 14.43 dólares, constancia del Banco donde indica que dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-997-19

cuenta está cerrada. Analizada la documentación presentada y las alegaciones de la señora **CALERO ÁLVAREZ**, se desvanecen las inconsistencias, en vista que demuestra con Testimonio de Escrituras Públicas ya referidas que la servidora pública, y sus hermanas, vendieron a su progenitora, señora Consuelo Amanda Álvarez Vega la propiedad Finca No. 58,306. Con respecto a la cuenta No. 010287470102 del Banco Avanz, presentó evidencia con el Boucher y Constancia de la Gerencia Avanz, que dicha cuenta se encuentra cerrada; cumpliéndose de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(346)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **PERLA XUYEN CALERO ÁLVAREZ**, en su calidad de Responsable de Capacitación del Ministerio de Educación. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (346)
Consecutivo
M/López